



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-19902026

Santiago de Cali, 6 de enero del 2026

Señor

EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE

Predio Sin Nombre Calle Las Flores

Coordenadas: 3°33'43"N, 76°34'22" W / Planas: X 1.056.079; Y 885.642

Corregimiento de Dapa

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 05 de enero de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0713-039-005-002-2024 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en 0713-039-005-002-2024



Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-19902026

Santiago de Cali, 6 de enero del 2026

Señor

EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE

Predio Sin Nombre Calle Las Flores

Coordenadas: 3°33'43"N, 76°34'22" W / Planas: X 1.056.079; Y 885.642

Corregimiento de Dapa

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 05 de enero de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0713-039-005-002-2024 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suoccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en 0713-039-005-002-2024

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra aperturado el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-005-002-2024, contra los señores EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE identificado con cédula de ciudadanía No 16661056 y LUZ ELENA OREJUELA CABRERA sin identificar, por intervención del recurso suelo mediante explanaciones, Explanación #1: medidas aproximadas de 15 metros de largo por 8 metros de ancho, con un talud de corte de 4 metros de altura y Explanación #2: medidas aproximadas de 20 metros de largo por 10 metros de ancho, con un talud de corte de 3 metros de altura con maquinaria pesada (según rastros dejados en el terreno) sin obtención de los permisos previos de la CVC en el predio Sin Nombre ubicado en las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84 (Ver fotos 1 y 2). De acuerdo a la base catastral, el predio estaría identificado con número catastral 768920002000000070780000000000 y matrícula inmobiliaria 370-313181, de conformidad con lo evidenciado en los informes de visita de fecha 21 de julio de 2021, 13 de febrero de 2022 y 2 de septiembre de 2022 con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente.

Expediente sancionatorio, surge como consecuencia de lo evidenciado en el "informe de visita" de fecha 21 de diciembre de 2022, con relación al predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642, calle las flores, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, inmueble que se encuentra dentro de la reserva forestal nacional protectora la Elvira declarada según resolución ejecutiva No. 5 de 1943 por el ministerio de economía nacional y precisados sus límites según resolución No. 258 del 22 de febrero de 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible del cual se extrae lo siguiente:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

21 de diciembre de 2022, 09:00 am.



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente- DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Propietario sin identificar

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre, Calle Las Flores, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" M del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642.

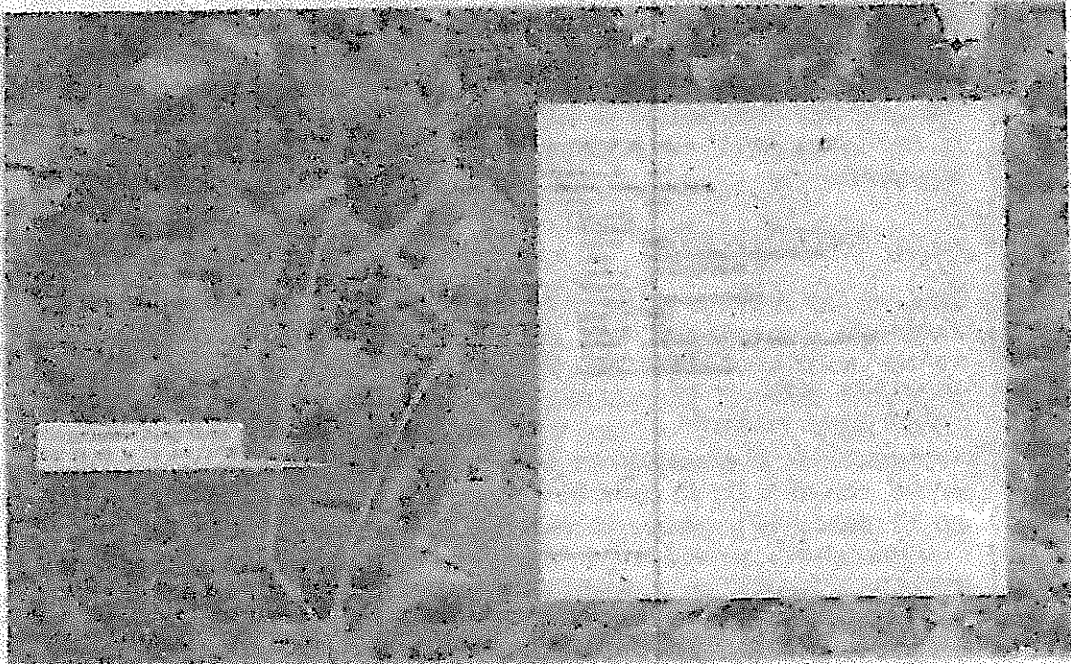


Imagen 1. Ubicación del Lote Sin Nombre. Fuente: Geo 3.22.B.

5. OBJETIVO:

Recorrido de control y vigilancia dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de vigilancia realizado el día 21 de julio de 2021, se encontró que fue realizado movimiento de tierra con maquinaria pesada (según rastros dejados en el terreno) sin la obtención de los permisos previos de la CVC en el predio Sin Nombre ubicado en las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84 (Ver fotos 1 y 2). De acuerdo a la base catastral, el predio estaría identificado con número catastral 768920002000000070780000000000 y matrícula inmobiliaria 370-313181. Se realizó averiguación con los predios vecinos, pero nadie dio información sobre los posibles propietarios o conoce teléfonos de contacto.

Comprometidos con la vida

Handwritten signature or mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

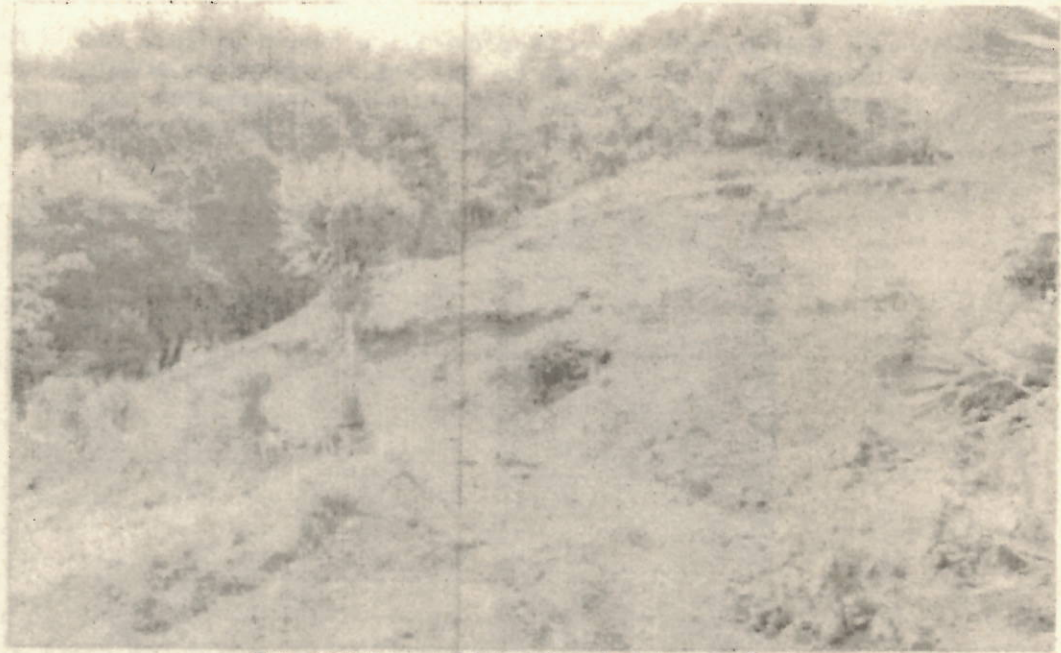


Foto 1. Vista general del movimiento de tierra realizado.



Foto 2. Vista de los taludes del terreno producto del movimiento de tierra con maquinaria pesada





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

En visita posterior realizada el día 13 de febrero de 2022, con el fin de constatar la continuación de los movimientos de tierra, se verificó que el terreno fue dejado como se encontró el día 21 de julio de 2021 (Ver foto 3). Nuevamente por parte de los funcionarios se indagó si los propietarios habían regresado al Lote, pero no se cuenta con información de su paradero.

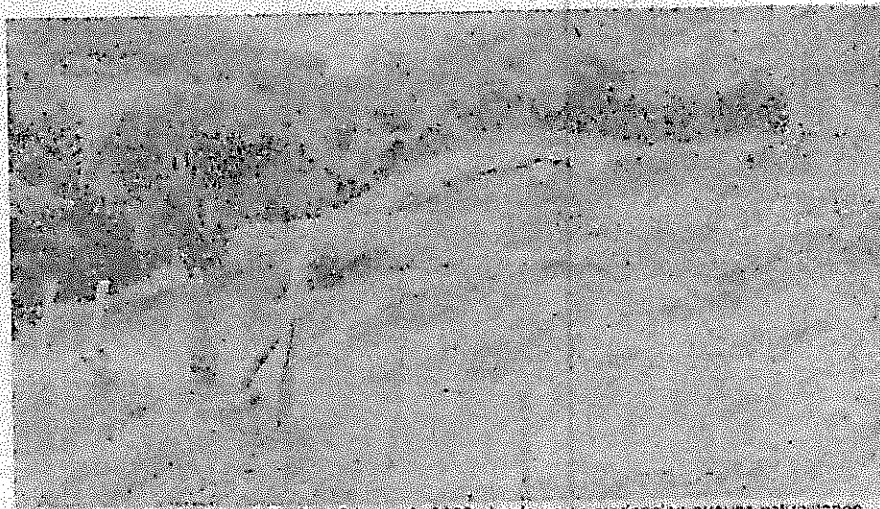


Foto 3. Vista del terreno el día 3 de febrero de 2022, donde no se evidencian nuevas actuaciones.

Para el día 2 de septiembre de 2022, se encontró que el terreno fue adecuado y continuó realizando movimientos de tierra de manera manual por parte de trabajadores que se encontraban en esos momentos en el predio, pero se abstienen de dar información sobre quién los contrató o quien es el dueño del predio, manifiestan que solo cumplen ordenes de trabajo, se solicita suspender las actividades y se deja teléfono de contacto para hacer un acercamiento con el propietario del predio sin respuesta positiva (Ver fotos 4 y 5). Ante la negativa de los trabajadores y de no recibir comunicación por parte de los propietarios, el 21 de diciembre de 2022 se realiza nuevamente visita, en donde se encontró que el predio fue encerrado con un muro, puerta metálica con madera y fueron elaboradas huellas para acceso vehicular.

Comprometidos con la vida

4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

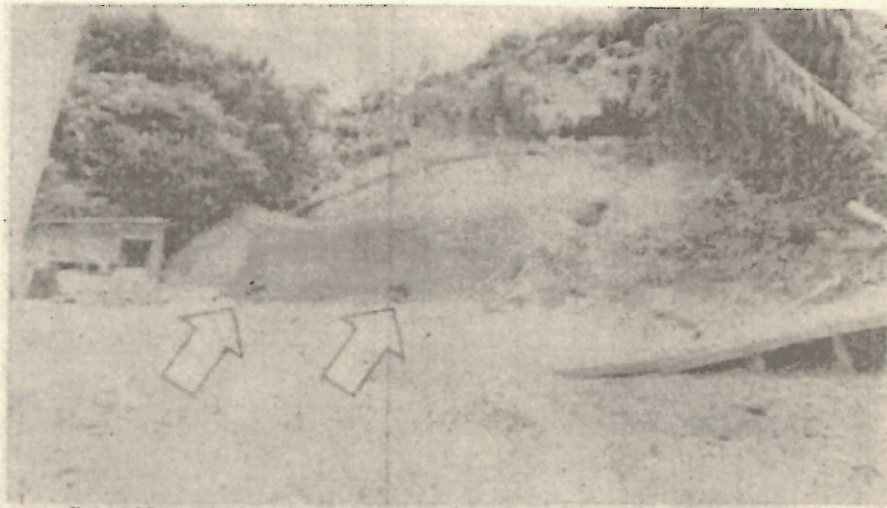


Foto 4. Vista de implementos de construcción y continuación de los movimientos de tierra.



Foto 5. Vista de los trabajadores y evidencia de la continuación de las actividades.



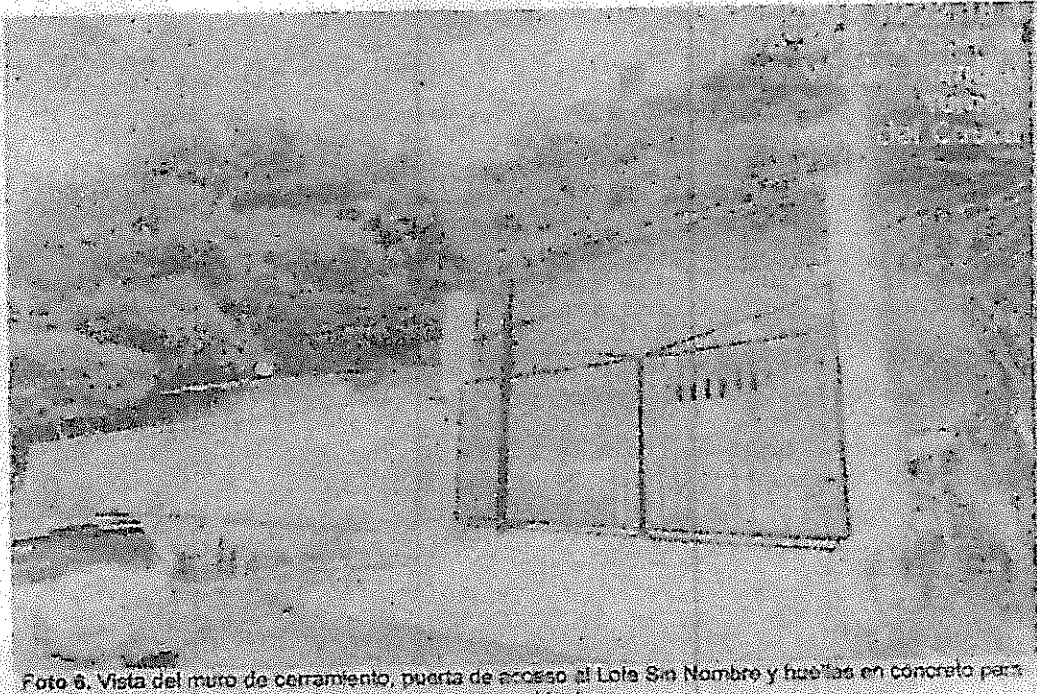


Foto 6. Vista del muro de cerramiento, puerta de acceso al Lote Sin Nombre y huellas en concreto para acceso vehicular.

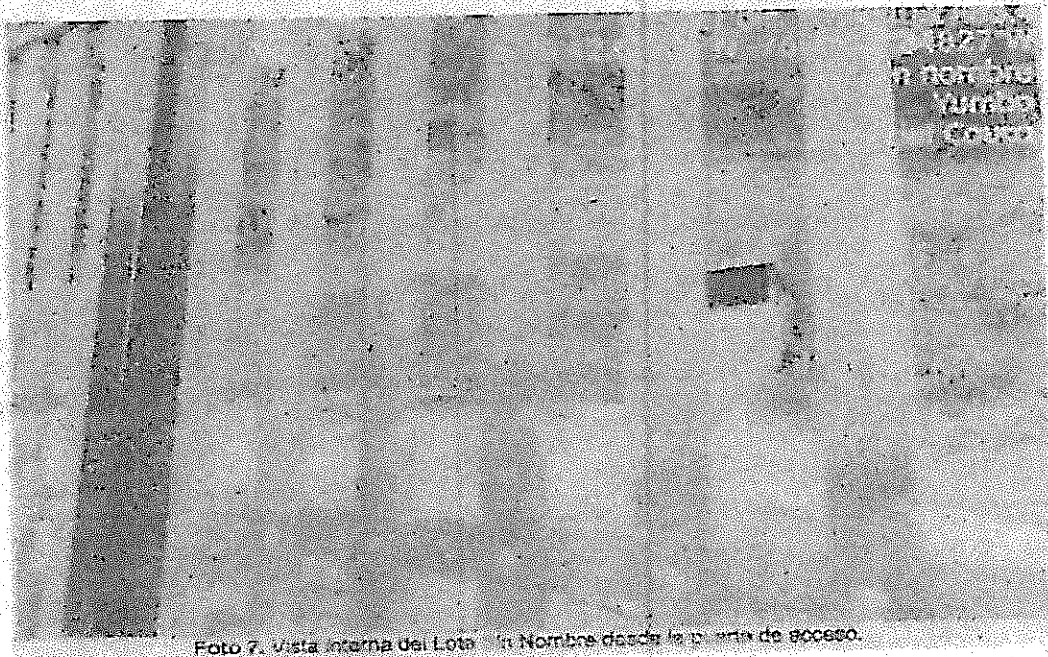


Foto 7. Vista interna del Lote Sin Nombre desde la puerta de acceso.

De acuerdo a lo anterior, se calcularon los movimientos de tierra evidenciados en el Lote Sin Nombre de la siguiente manera:

Comprometidos con la vida

et



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

Explanación #1: Cuenta con medidas aproximadas de 15 metros de largo por 8 metros de ancho, con un talud de corte de 4 metros de altura. (Ver fotos 4 a 5).

Explanación #2: Cuenta con medidas aproximadas de 20 metros de largo por 10 metros de ancho, con un talud de corte de 3 metros de altura. (Ver fotos-4 a 5).

Adicionalmente se presenta un diagrama de ilustración de los movimientos de tierra realizados sin autorización de la CVC.

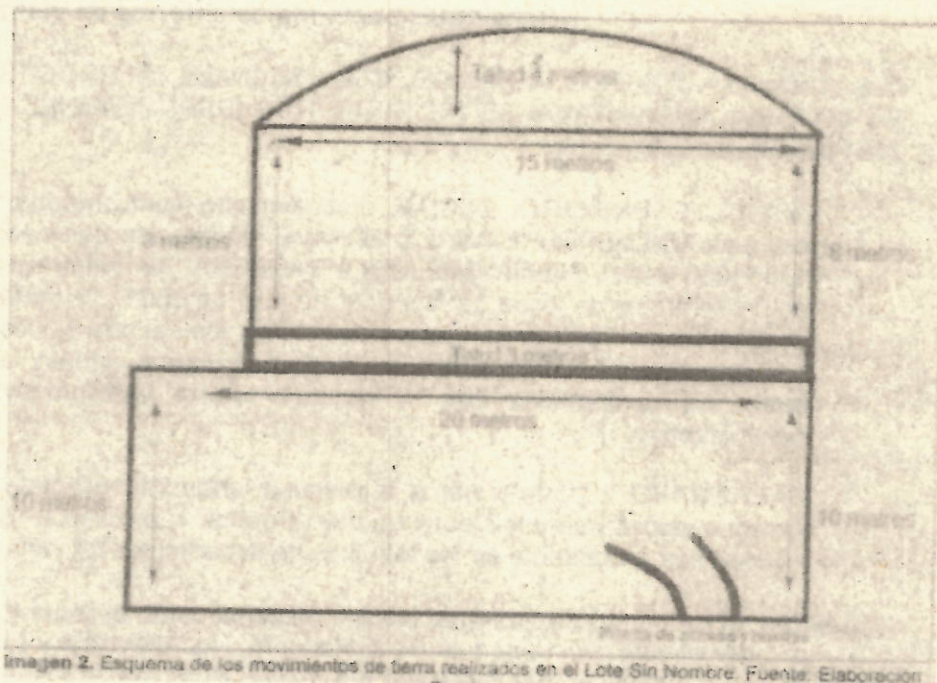


Imagen 2. Esquema de los movimientos de tierra realizados en el Lote Sin Nombre. Fuente: Elaboración

Finalmente se indica que el Lote Sin Nombre donde fueron realizados los movimientos de tierra se encuentra dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por parte del Ministerio de la Economía y precisados sus límites mediante Resolución de 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente, lo que genera restricción en los usos del suelo para actividades que no están reglamentadas sin sustracción enmarcadas en las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014.

Al no contar con el respectivo plan de manejo aprobado y adoptado, las actividades descritas a continuación se encuentran prohibidas: construcción en todas las modalidades (vivienda, cabaña, edificio, ramada, etc.), adecuación de viviendas, remodelación de viviendas, apertura de vías, el aprovechamiento de cualquiera de los recursos naturales, entre otros aspectos.

7. OBJECIONES:

No presentaron objeciones

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

8. CONCLUSIONES:

-Se aclara que la falta obedece a realizar movimientos de tierra para la construcción de dos (2) explanaciones en predio privado, dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, acciones que no cuentan con los permisos ambientales previos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la CVC.

-Se recomienda a la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló y Vijes adelantar el respectivo inicio de procedimiento sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009.

(Hasta aquí lo extraído del Informe de visita)

Que mediante AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES del 15 de febrero del 2024 se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE identificado con cédula de ciudadanía No 16661056 y LUZ ELENA OREJUELA CABRERA, de conformidad con lo evidenciado en los informes de visita de fecha 21 de julio de 2021, 13 de febrero de 2022 y 2 de septiembre de 2022, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso suelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.1°: Informar a la persona jurídica investigada, que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 15 de marzo de 2024, se notificó personalmente al señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y LUZ ELENA CABRERA OREJUELA sin identificar, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 15 de febrero de 2024.

Que el día 5 de junio de 2024, se notificó por aviso a la señora ELENA CABRERA OREJUELA sin identificar, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 15 de febrero de 2024.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16.661.056 y la señora LUZ ELENA

Comprometidos con la vida





CABRERA OREJUELA sin identificar, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se, ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. Técnico:

Solicitar a la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Mulao-Vijes-Yumbo la realización de una visita al predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642, calle las flores, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de evaluar y emitir informe de visita del estado actual del predio.

b. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y la señora LUZ ELENA CABRERA OREJUELA y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUJA los antecedentes si existieran del señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y la señora LUZ ELENA CABRERA OREJUELA.
3. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR el estado jurídico y los datos básicos del Predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642, calle las flores, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Técnico:

1. Solicitar a la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Mulao-Vijes-Yumbo la realización de una visita al predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas



geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642, calle las flores, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de evaluar y emitir informe de visita del estado actual del predio.

b. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y la señora LUZ ELENA CABRERA OREJUELA y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes sí existieran del señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y la señora LUZ ELENA CABRERA OREJUELA.
3. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del Predio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 33' 43" N, 76° 34' 22" W del sistema WGS 84. Planas: X 1.056.079; Y 885.642, calle las flores, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.


ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor EDILBERTO RAMIREZ ECHAVE, identificado con la cédula de ciudadanía, No.16661056 y la señora LUZ ELENA CABRERA OREJUELA, o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

05 ENE 2020

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo – Contratista – DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archivarse en Expediente No.0713-039-005-002-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

sabado 21 de Marzo 2026 13:00

2. DEPENDENCIA/DAR:

sur occidente ugc yumbo-arroyohondo-mulalo-vijes

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

coverplast calle 14 14-30 acopi yumbo

4. LOCALIZACIÓN:

3°33'33" N 76°34' 22" W

5. OBJETIVO:

entrega de oficio de comunicación de acto administrativo Edilberto Ramirez Echavé

6. DESCRIPCIÓN:

se visita la dirección indicada y no es posible contactar con ninguna persona

7. OBJECIONES:

no hay nadie que pudiera para atender la visita,

8. CONCLUSIONES:

no es posible entregar la notificación.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

13:15 horas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Fredy quinayas muñoz guardabosques dar suroccidente